

## 1. OBJETIVO

Orientar a los funcionarios que adelantan el procedimiento de normalización de saldos sobre las actividades a realizar en la revisión y análisis de la información, en la solicitud de ajustes, y/o corrección de la información en los aplicativos institucionales.

## 2. ALCANCE

Este instructivo aplica para el procedimiento de Normalización de Saldos. Inicia con la confrontación de la información cargada en el aplicativo Normaliza, la registrada en los aplicativos de Recaudo y Cobranzas y el expediente de cobro para establecer que esté unificada y finaliza cuando el saldo corresponde al debido cobrar.

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Acto Administrativo:** es una expresión del poder administrativo que puede imponerse imperativa y unilateralmente y que produce efectos jurídicos de manera general o particular.
- **CCC:** Sistema informático utilizado para adelantar la gestión de recaudo denominado Cuenta Corriente Contribuyente.
- **Saldo:** en general es un valor positivo o negativo que registra el sistema informático utilizado para adelantar la gestión de recaudo (CCC) y desde la óptica contable es la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos de una cuenta.
- **Saldo irreal:** valor registrado en los sistemas informáticos utilizados para adelantar la gestión de cobro y la gestión de recaudo y sobre el cual se tiene la certeza de que no hay cartera por cobrar, ni valores a contabilizar y que existe un documento soporte.
- **SISCOBRA\_Candado:** Sistema de Cobranzas.
- **SIPAC:** Sistema de Planeación y Administración de la Cartera Morosa

## 4. DESARROLLO DEL TEMA

### 4.1 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD DE AJUSTES DE CORRECCIÓN

En esta etapa el empleado público del GIT Normalización de Saldos o quién haga sus veces, deberá constatar que la información cargada en el aplicativo Normaliza, la registrada en la CCC, en el SIPAC, o en el SISCOBRA\_Candado, y la contenida en el expediente de cobro, esté unificada y corresponda a la realidad fiscal del contribuyente, garantizando el debido cobrar.

Cuando la información no es consistente se debe solicitar el ajuste de corrección a la dependencia usuaria del aplicativo correspondiente, (Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones, Subdirección Operativa Jurídica, Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación, Coordinación de Devoluciones, Grupos Internos de Trabajo y/o Divisiones de Recaudo, Cobranzas, Fiscalización y Liquidación, Jurídica, Devoluciones y/o Documentación o quien haga sus veces); según

se trate de captura, traslado, referenciarían, reproceso, o la anulación del documento en el aplicativo: GESTOR, CIN-20, SISCOBRA, SIPAC, CCC y/o NOTIFICAR.

La revisión será cumplida mediante la realización de cruces, verificaciones y análisis a la siguiente información:

**4.1.1 En la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones, en la División de Recaudo y Cobranzas o en la División de Cobranzas o en la dependencia que haga sus veces**

- a. **Siscobra\_Candado:** verificar que en el “estado de cuenta” la información sea igual a la que registra la CCC, de forma que si hay diferencias se deben igualar los saldos, en cuyo caso el empleado público del GIT Normalización de Saldos o quien haga sus veces deberá solicitar a la División de Cobranzas, a la División de Recaudo y Cobranzas o a la dependencia que haga sus veces, la actualización de la información en el aplicativo Siscobra \_Candado, toda vez que sí el acto administrativo es proferido por un valor diferente al que registra el Siscobra\_ Candado, genera inconsistencia en el momento en que la Subdirección de Soluciones y Desarrollo o quien haga sus veces, corra el proceso automático en el que actualiza las obligaciones con la marca “N”.

Cuando se trate de saldos irreales generados por documentos que no han afectado la CCC pero en el Siscobra\_Candado la información es correcta, no procede igualar los saldos.

- b. **Mandamientos de pago:** garantizar que en los aplicativos SIPAC o SISCOBRA\_Candado, se incorpore la fecha de la notificación en debida forma de los mandamientos de pago y que los mismos obren dentro del expediente de cobro.

Cuando la fecha de notificación del mandamiento de pago no ha sido capturada y la Coordinación de Servicios y Administración Técnica o quien haga sus veces, realiza el cruce de información entre los diferentes aplicativos, la obligación es cargada en el Normaliza como posible prescrita, toda vez que los sistemas no tienen conocimiento de que la acción de cobro fue interrumpida.

En el evento antes descrito, corresponde al empleado público del GIT Normalización de Saldos o quien haga sus veces, solicitar al GIT de Correspondencia y Notificaciones o quien haga sus veces, el mandamiento de pago notificado y/o alimentar el aplicativo Notificar o a la División de Cobranzas, a la División de Recaudo y Cobranzas o a la dependencia que haga sus veces, registrar en el aplicativo SISCOBRA\_Candado la notificación en debida forma del mandamiento de pago y/o solicitar al GIT de Archivo o quien haga sus veces, copia del documento, de ser el caso.

- c. **Títulos de depósito judicial:** ante la presencia de títulos de depósito judicial, verificar que los mismos hayan sido aplicados, en caso de existir deuda.

Sí producto de la aplicación de un título de depósito judicial, la CCC no calcula los intereses correctamente, se deberá solicitar la captura de la fecha del título por el módulo de correcciones del CIN-20, toda vez que la diferencia entre las fechas de consignación del depósito y la del recibo oficial de pago genera inconsistencia. Sólo agotado el anterior procedimiento sin ser posible su solución, se puede extinguir el saldo por irreal.

Cuando se constate que obran en el expediente de cobro uno o varios títulos de depósito judicial que aún no han sido aplicados a deudas a cargo del deudor, la gestión debe ser adelantada en la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o en la División de Recaudo y Cobranzas, de Cobranzas o quien haga sus veces, por el empleado público a cargo del expediente.

- d. **Facilidades de pago:** podrán ser objeto de normalización, aún sin tener Auto de Cancelación, las obligaciones contenidas en una resolución que concede la facilidad de pago, siempre que se constate que cada obligación está cancelada conforme la relación de pagos generada por la CCC o con la liquidación que de esta haga el GIT de Facilidades de Pago o quien haga sus veces.

Cuando exista Auto de Cancelación, bastará con verificar que las obligaciones en él contenidas estén acorde con los valores de la resolución que concedió la facilidad de pago. En los casos en que la resolución que concedió la facilidad de pago fue capturada en la CCC, el saldo que tiene la CCC ha sido cargado en el Normaliza como inconsistente.

En todos los casos en que no haya cartera por cobrar ni a prescribir se debe normalizar por el concepto de saldo irreal.

- e. **Representación externa:** establecer si existe constancia de terminación del proceso mediante acto expedido por autoridad competente y debidamente ejecutoriado, en cuyo caso se establecerán los términos para determinar si la acción de cobro prescribió, si es remisible por falta de respaldo económico, si se realizó vinculación a responsables solidarios y/o subsidiarios, de lo contrario el proceso estará vigente y se podrá normalizar mediante reclasificación como "Obligación con Proceso Especial".

#### 4.1.2 En la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o en la División de Recaudo y Cobranzas, en la División de Recaudo o en la dependencia que haga sus veces.

- a. **Cuenta Corriente Contribuyente:** consultar por impuesto, año y período la CCC local y nacional, tanto por la pestaña de documentos como por extracto detallado.

Dentro del análisis se deben verificar y establecer, entre otras, las siguientes situaciones:

- Que el saldo por impuesto genere intereses.
- Que las resoluciones sanción no tengan intereses.
- Que los excedentes reflejados en un determinado período fiscal no correspondan a un pago perteneciente a otro período fiscal, a un documento doblemente capturado, a una devolución y/o compensación en donde la resolución no ha sido capturada o fue mal capturada en la CCC.
- Que las resoluciones de compensación y/o devolución, recibos de pago, liquidaciones oficiales, resoluciones sanción, resoluciones de fallo de recursos de reconsideración, del Tribunal Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado y Revocatorias Directas entre otros, hayan ingresado y afectado en debida forma la CCC.
- Que las Constancias de Admisión, los Autos de Archivo, Declarativos, Admisorios e Inadmisorios, entre otros, hayan ingresado y afectado en debida forma la CCC.

- Que los pagos realizados en otras Direcciones Seccionales o en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hayan sido referenciados a la máquina de la jurisdicción del contribuyente, siempre que no esté marcado como nacional.
- Que las declaraciones presentadas en otras Direcciones Seccionales o en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hayan sido trasladadas a la máquina de la jurisdicción del contribuyente, siempre que no esté marcado como nacional.

De existir inconsistencias se debe solicitar el reproceso, ajuste, traslado o referenciarían del documento.

- b. Obligación Financiera:** consultar las obligaciones tributarias vigencia 2006 y posteriores en especial los casos susceptibles a ser decretada su remisibilidad, lo anterior con el fin de constatar que en los últimos tres años el contribuyente no ha presentado declaración alguna y así cumplir con uno de los requisitos señalados en el artículo 820 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 1 del Decreto 328 de 1995, “no tener noticias del deudor”.

#### 4.1.3 En la Subdirección Operativa Jurídica o en la División Jurídica, en el Grupo Interno de Trabajo Contabilidad o en las dependencias que hagan sus veces.

Consultar los registros que sobre inventarios de actos administrativos proferidos por GESTOR, contingencia y/o manualmente, en discusión, Vía gubernativa, Tribunal o Consejo de Estado, fallos y sentencias, disponga la seccional en bases de datos informáticos o físicos, con el fin de comprobar que todas las actuaciones de determinación o discusión del tributo estén afectando adecuadamente los estados de CCC. (Liquidaciones oficiales, resoluciones sanción, autos admisorio, constancias de admisión o de apelación, fallos de recursos de reconsideración, fallos del Tribunal, fallos del Consejo de Estado o fallos de Revocatoria Directa, entre otros).

En el evento de que uno o varios documentos no estén afectando o afecten en indebida forma la CCC, se debe solicitar a la dependencia competente (Fiscalización y Liquidación, o Jurídica,) la captura o corrección del documento o acto administrativo por el aplicativo Gestor o Notificar, a fin de que el extracto detallado registre la información veraz y confiable evitando normalizar saldos de forma impropia.

#### 4.1.4 En el aplicativo Normaliza

Mediante cruces informáticos, masivamente se identificaron saldos en la CCC que no cumplían con los parámetros establecidos en la ficha técnica, estos fueron tipificados en dos categorías: Información Inconsistentes e Información Compleja.

##### 4.1.4.1. Información Inconsistente.

En el aplicativo Normaliza esta información se encuentra marcada con los indicativos, **B** - Buzones; **C** - Cancelado SISCOBRA\_Candado; **P** - Prescripción; **R** - Remisión; **F** - Finalización; **D** - Depuración y **T** -Técnicos.

- a. Buzones:** se da en obligaciones que tienen documentos pendientes en los buzones de GESTOR (actos administrativos del proceso de determinación y discusión) o CIN-20 (módulo de compensaciones y/o devoluciones).

El aplicativo Normaliza bloquea y no permite proferir ninguna actuación a las obligaciones marcadas con este indicador hasta tanto se solucione la inconsistencia, toda vez que la normalización consiste en hacer que el documento fluya a la Cuenta Corriente Contribuyente. No obstante, bajo la responsabilidad del usuario de normalización con el rol Líder, el desbloqueo se debe levantar en los casos en que técnicamente no existe el mecanismo para que el documento migre a la CCC.

Como posibles causas de la situación antes descrita, se tienen la falta de inclusión de la fecha de notificación y la fecha de ejecutoria del documento.

- b. Cancelado SISCOBRA\_Candado:** en este grupo se ubican los casos que para una misma obligación, la Cuenta Corriente Contribuyente presenta deuda pese a tener registrado en el SISCOBRA\_Candado Auto de Cancelación.

La inconsistencia pudo haber sido originada por:

- Problemas de parametrización de la CCC, es el caso de la obligación cancelada con facilidad de pago, con título de depósito judicial o mediante la aplicación de un Decreto, Ley o norma específica. Siempre que no exista cartera por cobrar se puede generar el correspondiente Auto de Ajuste Crédito a la CCC por saldo irreal.
- Diferencias entre los valores del Auto de Cancelación registrado en el SISCOBRA\_Candado, y el documento migrado, respecto al valor de la obligación registrado en la Cuenta Corriente Contribuyente. En este caso se debe establecer sí para el saldo existente en la CCC la acción de cobro prescribió, caso en el cual se debe generar la correspondiente Resolución de Prescripción. Si el saldo se encuentra vigente y cumple con los requisitos se decreta su remisión, o se reclasifica según estado procesal de la obligación.
- No haber migrado o migrado de forma incorrecta el documento que cancela la obligación, ejemplo, un recibo oficial de pago en bancos, una resolución de reducción de sanción, una liquidación oficial que determina un menor valor a pagar o mayor saldo a favor, o un fallo a favor del contribuyente, en estos casos se deben emprender las acciones tendientes a la captura o corrección de la información. Agotado el anterior procedimiento sin ser posible su solución, se puede generar el correspondiente Auto de Ajuste a la CCC por saldo irreal.

- c. Prescripción:** en este grupo se ubican los casos que para una misma obligación, la Cuenta Corriente Contribuyente presenta deuda pese a tener registrado en el SISCOBRA\_Candado Resolución de Prescripción proferida manualmente o por el aplicativo GESTOR.

Cuando se trata de datos mal capturados o sin capturar, la normalización se adelanta asegurando la correcta migración de la información a la CCC. Para los casos en que la información fue bien migrada pero el Acto Administrativo se profirió por un valor inferior al que figuraba en la CCC, procede la normalización del saldo mediante el correspondiente acto administrativo. Ver numeral 4.2.4 de este instructivo.

- d. Remisión:** en este grupo se ubican los casos que, para una misma obligación, la Cuenta Corriente Contribuyente presenta deuda pese a tener registrado en el SISCOBRA\_Candado Resolución de Remisibilidad proferida manualmente o por el aplicativo GESTOR.

Cuando se trata de datos mal capturados o sin capturar, la Normalización se adelanta asegurando la correcta migración de la información a la CCC y para los casos en que la

información fue bien migrada pero el Acto Administrativo se profirió por un valor inferior al que figuraba en la CCC, procede la normalización del saldo mediante la generación del correspondiente acto administrativo. Ver numeral 4.2.4 de este instructivo.

- e. Finalización:** en este grupo se ubican los casos que, para una misma obligación, la Cuenta Corriente Contribuyente presenta deuda, pese a haber sido decretada la prescripción o remisibilidad mediante resolución generada por el aplicativo SIPAC.

En estos eventos se debe verificar que en el aplicativo SIPAC se encuentre registrada la fecha de notificación del documento, requisito sin el cual la resolución no migra a la CCC. Realizada la anterior actividad y el saldo no se actualiza, se debe elevar consulta a través de un PST. Ver numeral 4.2.4 de este instructivo.

- f. Depuración:** en este grupo se ubican los saldos que persisten en la CCC después de haber sido afectada por una resolución de depuración ordenada durante la vigencia de la Ley 716/01, y tienen su origen entre otras por las siguientes razones:

- Al retiro de un recibo de pago o de una resolución de compensación, con lo cual quedó al descubierto el valor del documento que fuera retirado de la CCC.
- Al ingreso de un nuevo título ejecutivo ejecutoriado por un mayor valor determinado en el período fiscal ya depurado, con lo cual se genera un nuevo saldo por dicho valor.

En los anteriores casos procede la normalización mediante la generación del acto administrativo de prescripción, remisión o mediante la reclasificación en caso que la obligación este vigente.

- g. Técnicos:** en esta clasificación se agrupan los saldos que persisten en la CCC, los cuales obedecen a problemas técnicos originados en inconsistencias entre dos de las tablas que maneja la CCC.

En estos casos se debe solicitar a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o a la División de Recaudo o quien haga sus veces, el reproceso de la obligación.

El aplicativo Normaliza permite el desbloqueo de la obligación siempre que corresponda a la Marca B, C, F, P y R; esta actividad únicamente puede ser realizada por el usuario a quien se le autorizó el rol "Líder".

El desbloqueo de la marca D y T, en ciertos casos, se puede dar automáticamente reprocesando la obligación, caso contrario se debe elevar solicitud mediante la creación de un PST en el que justifique y evidencie el problema que se presenta, levantada la marca se debe normalizar el mismo día, toda vez que la obligación vuelve a quedar bloqueada al día siguiente o cuando se refresque la información.

Existen obligaciones a las cuales se les ha proferido más de un Acto Administrativo de terminación o finalización y en consecuencia pueden presentar igual número de indicativos, inconsistencias que deben ser solucionadas independientemente toda vez que el origen puede ser diferente para cada una de ellas.

#### 4.1.4.2. Información Compleja

Corresponde a la siguiente información:

- a. **Saldos Negativos:** en este grupo se clasifican aquellos saldos negativos que tiene la CCC en impuesto, intereses y/o sanción originados a partir de:
- Resoluciones de compensación y/o devolución con valor en impuesto, sanción y/o interés mayor al calculado en los extractos de cuenta corriente.
  - Autos de aplicación de títulos de depósito judicial en los cuales se liquidó un mayor valor en impuesto, sanción o interés, al calculado en los extractos de cuenta corriente.
  - El retiro de una declaración privada, una liquidación oficial o un fallo en un determinado período fiscal en el que sólo queda registrado en la CCC el recibo de pago, la resolución de compensación o el acto administrativo de prescripción o de remisión.
  - La aplicación de créditos originados en resoluciones de compensación doblemente capturadas o migradas.
  - La aplicación de créditos originados en recibos oficiales de pago en bancos doblemente capturados o migrados.
  - La aplicación de créditos originados en Resoluciones de Prescripción o Remisión doblemente capturados o migrados.

En cualquiera de los casos en donde la sumatoria entre el impuesto más la sanción, sin tener en cuenta la actualización, es igual a cero, procede la normalización de los valores que registra la CCC como saldos irreales.

- b. **Resoluciones Sanción cuyo número es mayor a seis (6) dígitos:** en este grupo se clasifican aquellos saldos originados por una Resolución Sanción en la que el número del título ejecutivo ha sido capturado en la CCC con una cantidad de dígitos que no cumplen con la numeración estándar.

En consecuencia, se debe confrontar frente al físico de la resolución y solicitar a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o a la División de Recaudo o quien haga sus veces, su corrección y posterior reproceso.

- c. **Saldos sólo en intereses:** En este grupo se clasifican aquellos saldos que tiene la CCC en intereses mientras el valor en impuesto es igual a cero. Ver numeral 4.2.6. de este instructivo.

#### 4.2 ESCENARIOS A TENER EN CUENTA

Realizada la etapa de revisión, verificación y análisis en los casos que la información presenta inconsistencia el empleado público del GIT Normalización de Saldos o quien haga sus veces, deberá solicitar el ajuste de corrección a la dependencia usuaria del aplicativo correspondiente, (Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones, Subdirección Operativa Jurídica, Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación, Coordinación de Recaudo y Cobro, Grupos Internos de

Trabajo y/o Divisiones de Recaudo, Cobranzas, Fiscalización, Liquidación, Jurídica, Devoluciones y/o Documentación o quien haga sus veces); según se trate de captura, traslado, referenciación, reproceso, o la anulación del documento en el aplicativo: GESTOR, CIN-20, SISCOBRA, SIPAC, CCC y/o NOTIFICAR.

**4.2.1. En la generación de reprocesos en la Cuenta Corriente Contribuyente**

Se efectúan reprocesos en aquellos casos en los que, a pesar de estar debidamente parametrizada la Cuenta Corriente Contribuyente, no se obtienen los resultados normalmente esperados, la solución consiste en generar el reproceso mediante el módulo destinado para tal fin en la CCC, el rol para efectuarlo está activo para el Subdirector Operativo de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones y para los Jefes de División de Recaudo y Cobranzas o quien haga sus veces y Jefe de la Coordinación de Recaudo y Cobro y los Jefes de División de Recaudo o quien haga sus veces, cuando el reproceso no surta efecto se deberá reportar al PST.

A continuación, se identifican los diferentes casos y a su vez se describen los mismos:

CASO	DESCRIPCIÓN
Pagos que por la consulta de documentos de la CCC (CODIGO 70), figuran como "TAB-REF.DOC" y no afecta el extracto detallado.	Corresponden a pagos realizados en otras Direcciones Seccionales o en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, que a pesar de haber sido referenciados, no afectan el extracto detallado de la CCC.
Declaraciones, Recibos de Pago y Actos Administrativos, que se observan en la pestaña documentos de la opción extracto detallado y que no afectan la pestaña detalle.	Documentos generados y/o presentados en la Dirección Seccional o en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, cuya consulta por la pestaña de documentos es posible y sin embargo no afectan la pestaña extracto del contribuyente.
Recibos de Pago, Declaraciones, Resoluciones de Compensación y demás Actos Administrativos que tienen diligenciada la fecha de ejecutoria y estando por la pestaña de documentos no afectan la opción extracto detallado.	Documentos que figuren en tarea 39 y que estén notificados con anterioridad al 1º de enero de 2004.  Documentos que tengan poblado el campo "fecha de ejecutoria", proferidos después del 1º de enero de 2004, que estando por la pestaña de documentos, no afectan la pestaña de detalle. Para este último, en aquellos casos que no posean la fecha de ejecutoria, debe solicitarse su inclusión al área competente.
Recibo de Pago que en la opción detalle refleja excedente por concepto de intereses, y/o sanción y/o excedente imputable y a la vez con saldo en impuesto.	Corresponden a aquellos casos en los que la CCC no efectúa la imputación de saldos por concepto de sanción, intereses, impuesto o excedente imputable de manera adecuada.
Declaraciones con saldo a favor imputado al siguiente período, que en la pestaña	A pesar que el contribuyente imputó válidamente al saldo a favor al período inmediatamente siguiente, la

<p>detalle no refleja el débito (DB) o cobra intereses irreales.</p>	<p>CCC no realiza el movimiento debito de manera adecuada.</p>
<p>Ajustes a recibos oficiales de pago en bancos o declaraciones, los cuales fueron debidamente capturados y aprobados en CIN20, que no afecta la pestaña detalle de la opción extracto detallado.</p>	<p>Debe tenerse en cuenta si el ajuste corresponde a tipo "ERROR CONTRIBUYENTE", debe reprocesarse con los datos del documento <u>antes del ajuste</u>.</p> <p>Si se trata de ajuste tipo "ERROR VALIDACIÓN", debe reprocesarse con los datos del <u>documento físico</u>.</p>
<p>Cálculo incorrecto de intereses normales o cobro de intereses por una Devolución.</p>	<p>A pesar que el contribuyente pagó totalmente o la obligación fue compensada de manera adecuada, la CCC arroja saldos inexactos por concepto de intereses.</p> <p>En todo caso debe ser verificado de manera manual el respectivo cálculo de intereses, con el objeto de constatar el hecho.</p>
<p>Beneficio de leyes 633 del 29/12/2000 Artículo 100, 863 del 29/12/2003, 1066 del 29/07/2006 (Memorando 145 del 06/03/2007), Circular 69 del 11/08/2006, 1111 del 27/12/2006, 1175 del 27/12/2007, 1430/10 artículo 48 y 1607/12 artículo 141 y 148.</p>	<p>Normas que determinaron un cálculo particular de intereses.</p> <p>Para estos casos debe verificarse que se hayan realizado los pagos correctamente, tal como lo contemplan las leyes citadas, de lo contrario el contribuyente pierde el beneficio por lo que debe cancelar los intereses a la tarifa plena.</p>
<p>Contribuyentes con Plazo Especial.</p>	<p>El reproceso sólo es posible cuando por la pestaña de administración de parámetros de la CCC, está incluida la Resolución de Plazo Especial.</p> <p>Cuando no está incluida, debe solicitarse lo correspondiente a la Coordinación de Administración de Aplicativos de Impuestos de la Subdirección de Recaudo o quien haga sus veces anexando la respectiva Resolución.</p>

### **En la identificación de algunos eventos que se constituyen en saldos irreales**

Son aquellas situaciones en las que se generan saldos inconsistentes por cuanto no está debidamente parametrizada la Cuenta Corriente Contribuyente, la forma de identificar si un saldo que reposa en la CCC es irreal consiste en evidenciar que no existe cartera, que no hay valores a contabilizar y existe un documento soporte.

Debe tenerse en cuenta que en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o que hay Direcciones Seccionales en las que se dictaron normas transitorias que afectaron la presentación de

las declaraciones, motivo por el cual no hay restricción para identificar nuevos casos generadores de saldos irreales en la CCC, evento en el cual deben quedar debidamente documentados y anexos al respectivo Auto de Ajuste.

Una vez identificado y verificado adecuadamente el saldo irreal por parte del empleado público encargado del procedimiento de Normalización de Saldos, se genera el Auto de Ajuste de Cuenta Corriente a través del aplicativo Normaliza, dicho acto administrativo debe ser sustanciado con los soportes que permitan evidenciar la generación del saldo irreal con el objeto de permitir futuras verificaciones por parte de la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o la Subdirección de Recaudo y Cobranzas o quien haga sus veces, o de los organismos de control.

A continuación, se identifican los diferentes casos generales y frecuentes en los que se generan saldos irreales, así como su descripción y la relación de documentos que deben soportar el respectivo acto administrativo:

CASO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE
<b>01.- SANEAMIENTO FISCAL DE DIVISAS. LEY 49 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.990.</b>	Norma que brindó a los contribuyentes la posibilidad de realizar la corrección de su declaración de Renta del año gravable 1.990, antes del 30 de junio de 1992, sin lugar a la determinación de sanciones e intereses.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fotocopia del aparte de la Ley.</li> <li>Copia de la declaración.</li> <li>Extracto detallado CCC.</li> <li>Relación de documentos CCC.</li> </ul>
<b>02.- DIFERENCIA DE CRITERIOS RESPECTO DE LAS CORRECCIONES DE RENTA POR EL AÑO GRAVABLE 1.993 CON OCASION DEL DECRETO 2389 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1994.</b>	<p><b>RENTA 1.993:</b> Aumento del saldo a favor o disminución del saldo a pagar o aumento del anticipo (Renglón FX), presentando la declaración de corrección directamente en las entidades bancarias, sin atender lo dispuesto en el Artículo 589 del Estatuto Tributario (Proyecto de Corrección); dicho mecanismo de corrección (en bancos) fue autorizado por el Artículo 3º del mencionado Decreto.</p> <p><b>RENTA 1.994:</b> Para el caso de los Grandes Contribuyentes, en relación con la liquidación de la primera cuota de Renta del año gravable 1.994, al no estar parametrizada la CCC, liquida la primera cuota con base en la declaración inicial.</p> <p>Otro caso a tener en cuenta para este año gravable es el contemplado en el Decreto 2389 de 1.994 pues, cuando</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fotocopia del Decreto.</li> <li>Copia de la declaración.</li> <li>Extracto detallado CCC.</li> <li>Relación de documentos CCC.</li> </ul>

CASO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE
	se imputa el saldo a favor o el anticipo generado por la corrección, se generan saldos de tipo ADB (arrastre de mayor saldo a favor del período anterior) ó MDB (arrastre de mayor anticipo del periodo anterior).	
<b>03.- AJUSTES A DOCUMENTOS DEL AÑO 1.990 Y ANTERIORES QUE NO PUEDEN SER CAPTURADOS POR EL APLICATIVO CIN20, CAPTURA INTELIGENTE.</b>	Se presenta por la necesidad de efectuar ajustes de cuenta corriente a documentos que figuran en otra base de datos por corresponder a años anteriores a 1990, provocando que la información de la CCC por dichos años sea incompleta al figurar la declaración más no el pago o viceversa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibos o declaraciones.</li> <li>• Extracto detallado CCC.</li> </ul>
<b>04.- DOCUMENTOS AÑO 1.989 Y ANTERIORES QUE NO MIGRARON A LA CCC GENERANDO SALDOS ADB Y MDB.</b>	Dado que en la CCC no figura el saldo a favor o el anticipo de la declaración del año o período inmediatamente anterior, se generan saldos tipo ADB o MDB.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extracto detallado CCC</li> <li>• Impresión de la declaración que contiene el saldo a favor o el anticipo.</li> </ul>
<b>05.- ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPTURADOS POR COHIS (COMPLETITUD DE HISTORICOS) CON ERROR O NO INCLUIDOS.</b>	Dado que no es posible la corrección o inclusión de los mismos, se generan saldos irreales en la CCC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extracto detallado CCC.</li> <li>• Copia del Acto Administrativo.</li> </ul>
<b>06.- EL SISTEMA AUMENTA \$1.000 AL SALDO A PAGAR POR APROXIMACION ERRÓNEA EN LAS CUOTAS DE RENTA Y SEGURIDAD DEMOCRÁTICA.</b>	Corresponde a aproximación realizada de manera inadecuada por la CCC, en el momento de establecer las cuotas de renta de los grandes contribuyentes (35, 30 25 y 10%) del saldo a pagar por impuesto, una vez descontada la primera cuota del 20% de la renta del año inmediatamente anterior.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extracto detallado CCC.</li> <li>• Liquidación manual.</li> </ul>
<b>07.- LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISIÓN</b>	En declaraciones de Renta, Ventas o Retención en la Fuente, presentadas y canceladas en su totalidad, se	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extracto detallado CCC.</li> <li>• Liquidación manual.</li> </ul>

CASO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE
INCREMENTANDO UNICAMENTE LA SANCION.	profiere Liquidación Oficial de Revisión tipo 501, aumentando solamente la sanción; no obstante, el contribuyente la cancela de manera adecuada, la CCC debita la sanción del pago efectuado con la declaración inicial. (Cobra la sanción antes de causarse).	
<b>08.- LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCION QUE DISMINUYEN EL VALOR A PAGAR.</b>	En declaraciones de Renta, Ventas o Retención en la Fuente, presentadas y canceladas en su totalidad, se profiere una Liquidación Oficial de Corrección tipo 502, disminuyendo el valor a pagar, el contribuyente solicita Devolución y/o Compensación del pago en exceso, la CCC debita primero la Resolución de Devolución y/o Compensación generando intereses y por ende saldo en impuesto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Extracto detallado CCC.</li> <li>Liquidación manual.</li> </ul>
<b>09.- RESOLUCIÓN SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN IMPROCEDENTE.</b>	<p>La sanción por devolución improcedente corresponde al incremento en el 50% respecto de los intereses calculados sobre el valor de esa devolución improcedente al momento de su reintegro. (Art. 670 del Estatuto Tributario).</p> <p>No obstante, lo anterior, el valor por concepto de Resolución Sanción que figura en la CCC corresponde al valor devuelto de manera improcedente, generándose saldos irreales a pesar del pago adecuado por parte del contribuyente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Extracto detallado CCC.</li> <li>Liquidación manual.</li> </ul>
<b>10.- SE IMPUTÓ AL IMPUESTO EL VALOR CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO DEL 50% DE LOS INTERESES.</b>	El contribuyente cancela con un solo recibo oficial de pago en bancos el valor correspondiente a la devolución improcedente y la respectiva sanción (incremento del 50% de los intereses a la fecha del pago). En	<ul style="list-style-type: none"> <li>Extracto detallado CCC.</li> <li>Liquidación manual.</li> </ul>

CASO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE
	consecuencia, la Resolución Sanción figura aparentemente sin pago.	
11.- RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR.	<p>Se presentan dos casos, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con ocasión al emplazamiento, el contribuyente presenta la declaración liquidándose en ella, tanto la sanción por extemporaneidad como la sanción no declarar y cancela a su vez con la declaración que presenta o con recibo oficial de pago en bancos, la totalidad del concepto por el cual estaba omiso, como consecuencia de lo anterior, la Resolución Sanción por no declarar figura aparentemente sin pago en la CCC.</li> <li>• Otra situación se presenta cuando el contribuyente declara liquidando únicamente la sanción por extemporaneidad, pero cancela con la misma declaración o con recibo oficial de pago en bancos, tanto la sanción por extemporaneidad como la sanción por no declarar, quedando en consecuencia, excedente en el concepto respecto del cual estaba omiso y con saldo irreal en la Resolución Sanción por no declarar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extracto detallado CCC.</li> <li>• Liquidación manual.</li> </ul>
12.- RESOLUCION CANCELACIÓN FACILIDAD PARA EL PAGO - SALDOS GENERADOS POR DIFERENCIA EN LA TASA DE INTERES.	El contribuyente cancela con la tasa de intereses aprobada en el momento que le fue otorgada la facilidad para el pago, tasa que se mantiene constante hasta que la facilidad se cancela totalmente o se declara incumplida, los intereses no coinciden con los de la CCC dado que los mismos varían a través del tiempo generándose saldos por intereses y por impuesto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución Cancelación de la Facilidad, si ya la hubo.</li> <li>• Liquidación manual de la obligación</li> <li>• Relación de pagos CCC.</li> <li>• Extracto detallado CCC de cada una de las obligaciones de la facilidad que figuran con saldo.</li> </ul>

CASO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE
	(reimputación) que no corresponden a la realidad.	
<b>13.- FACILIDAD PARA EL PAGO QUE NO FIGURA EN LA CCC.</b>	<p>Los saldos se crean por cuanto la Resolución que concede la facilidad para el pago no fue incluida en los aplicativos de cobranzas y por ende no afectó la CCC.</p> <p>De igual forma se generan saldos cuando las resoluciones de facilidades de pago están incluidas en los aplicativos de cobranzas, pero no se capturaron las modificaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución Cancelación de la Facilidad si ya la hubo.</li> <li>Liquidación manual de la obligación</li> <li>Relación de pagos CCC.</li> <li>Extracto detallado CCC de cada una de las obligaciones de la facilidad que figuran con saldo.</li> </ul>
<b>14.- EL APLICATIVO CUENTA CORRIENTE CONTRIBUYENTE NO IDENTIFICA LA CUOTA A LA QUE PRETENDIÓ COMPENSAR EL CONTRIBUYENTE.</b>	<p>Este tipo de casos se presentan particularmente con los Grandes Contribuyentes debido a la distribución de las cuotas de renta para su pago, pues cuando el origen del saldo a favor es anterior al vencimiento de las cuotas a la cual pretende compensar, bien sea la 1ª, 2ª, 3ª, etc.; la CCC no identifica la aplicación y envía el total compensado por concepto de impuesto a la 1ª cuota.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Extracto detallado CCC.</li> <li>Liquidación manual.</li> </ul>
<b>15.- COMPENSACION IMPROCEDENTE (CIM).</b>	<p>La CCC no está parametrizada para liquidar intereses de acuerdo con los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, respecto de las compensaciones improcedentes (CIM) o devoluciones improcedentes (DIM), para el efecto debe tenerse en cuenta lo siguiente:</p> <p>- Hasta noviembre 25 de 2004, el CIM o el DIM, según Concepto 030963 del 26 de octubre de 1999, se liquida desde la fecha de la resolución de Devolución o Compensación y hasta la fecha del pago.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Extracto detallado CCC.</li> <li>Liquidación manual.</li> </ul>

CASO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE
	<p>- De Noviembre 26 de 2004 a Mayo 09 de 2005, de acuerdo al Concepto 083326 de Noviembre 26 de 2004, así:</p> <p style="padding-left: 20px;">DIM: Desde la fecha de la Resolución de Devolución y/o Compensación hasta la fecha del pago.</p> <p style="padding-left: 20px;">CIM: Si el saldo a favor es anterior a la obligación a la cual se compensa, los intereses se generan desde el vencimiento de la obligación más reciente a la cual se compensó a la fecha del pago. Si el saldo a favor es posterior a la obligación a la cual se compensó, los intereses se generan desde la fecha del saldo a favor hasta la fecha del pago.</p> <p>- De mayo 10 de 2005 a septiembre 22 de 2005, según Concepto 029418 del mayo 10 de 2005, se descuenta la sanción por corrección y el procedimiento; es igual al punto anterior si es CIM o DIM.</p> <p>- De septiembre 23 de 2005 a la fecha, según Concepto 068351 del 23 de septiembre de 2005, diferencia de saldos a favor sin descontar la sanción por corrección, el procedimiento es igual si es CIM o DIM.</p>	
<p><b>16.- RESOLUCIONES DE COMPENSACION PROFERIDAS CON VALORES ERRADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SANCION E INTERESES.</b></p>	<p>Al verificar la CCC y la Resolución de Compensación (física), se observa que mediante dicho acto administrativo se compensó, de manera errada, un mayor valor por concepto de impuesto o sanción o intereses, valor que a su vez hace falta en cualquiera de los otros conceptos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Extracto detallado CCC.</li> <li>Resoluciones de compensación.</li> </ul>

CASO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE
	<p>NOTA: Si la Resolución de Compensación se profirió adecuadamente, pero el error se presentó en la captura de la misma en el CIN-20, debe solicitarse la corrección al área competente.</p>	
<p><b>17.- IMPUTACION DE SALDOS A FAVOR QUE GENERAN MOVIMIENTOS ADB o MDB POR EFECTO DE FUSION DE SOCIEDADES.</b></p>	<p>Saldos que se originan cuando una sociedad absorbente de otra, imputa en la declaración de renta o ventas el saldo a favor o el anticipo determinados en la declaración de la sociedad absorbida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaraciones.</li> <li>Extractos detallados de las sociedades.</li> <li>Certificados de cámara de comercio en la que conste la fusión.</li> </ul>
<p><b>18.- CORRECCION A DECLARACIONES DE RENTA O VENTAS DISMINUYENDO EL SALDO A FAVOR.</b></p>	<p>El contribuyente presenta declaración inicial de renta o ventas arrojando saldo a favor, este saldo lo imputa al año o bimestre siguiente, posteriormente corrige su declaración disminuyendo el saldo a favor y reintegra con la declaración de corrección, el mayor valor imputado con intereses.</p> <p>Dado que la CCC está parametrizada para que el saldo se genere en el año o bimestre en el que se imputó el saldo a favor inicial, se genera excedente en el que corrige y paga, y saldo a pagar en el de la imputación inicial.</p> <p>NOTA. Si el reintegro se realizó con recibo oficial de pago en bancos independiente, se procederá realizar ajuste al período.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibos o declaraciones.</li> <li>Extracto detallado CCC.</li> </ul>
<p><b>19.- CONTRIBUYENTES NACIONALES.</b></p>	<p>Son aquellos que se encuentran marcados en el RUT con el indicativo N y que se han trasladado de Dirección Seccional o a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes al menos una vez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Extracto detallado CCC tanto de la máquina Local como de la Central.</li> </ul>

CASO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE
20.- SOCIEDADES EN REESTRUCTURACION QUE PAGAN CON TASA DEL IPC.	El pago efectuado por sociedades en este tipo de situación genera saldos inconsistentes en la CCC por la diferencia de las tasas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extracto detallado CCC.</li> <li>• Liquidación manual.</li> </ul>
21.- RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN MANUALES.	Corresponden aquellos actos administrativos proferidos manualmente y que, a pesar de haber sido notificados y contabilizados, no migraron a la CCC.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extracto Detallado</li> <li>• Copia de la Resolución de prescripción</li> </ul>
22.- IVA LICORES.	<p>Los saldos se generan por cuanto los respectivos Recibos Oficiales de Pago en Bancos no fueron grabados, quedaron grabados doblemente o presentan error de imputación en el año y/o período.</p> <p>Para este último caso debe realizarse la captura del ajuste pertinente a través del módulo de correcciones del CIN20.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extractos detallados CCC.</li> <li>• Recibos de pago no grabados o</li> <li>• Colillas de consignación o</li> <li>• Certificación expedida por el Revisor fiscal o contador de la empresa.</li> </ul>
23.- REPROCESO NO EXITOSO	No obstante haberse generado el reproceso mediante el módulo destinado para tal fin en la CCC, y previo seguimiento sobre el mismo, se observa que el saldo no se modifica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extracto detallado CCC.</li> <li>• Liquidación manual.</li> </ul>
24.- ARTÍCULO 634-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.	<p><b>“Suspensión de los intereses moratorios.</b> Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.” (Artículo Adicionado Ley 383/97, Art. 69).</p> <p>Dicha situación no está parametrizada en la CCC motivo por el cual se generan saldos irreales por efecto del cálculo de intereses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extracto detallado CCC.</li> <li>• Liquidación manual.</li> </ul>

CASO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS SOPORTE
	<p><b>Nota:</b> Es importante resaltar que, para identificar adecuadamente la tasa de interés a aplicar en el primer corte, debe tenerse en cuenta lo indicado en al Circular 69 del 11 de agosto de 2006. “Por la cual se imparten instrucciones para aplicar los cambios introducidos por la Ley de Normalización de Cartera”.</p>	

**Bajo el esquema de “Cero Papel” cabe anotar que todo documento que repose en el expediente no es necesario adjuntarlo nuevamente, en igual sentido utilizar papel reciclable e imprimir por ambas caras los casos cuya evidencia es indispensable.**

**4.2.2. Otros aspectos particulares**

De manera adecuada, identificando los movimientos que efectúa la Cuenta Corriente Contribuyente, se relacionan a continuación algunas situaciones especiales que han surgido como producto, entre otras, de reformas tributarias o situaciones administrativas excepcionales.

CASO	DESCRIPCIÓN	TENER EN CUENTA
<p><b>1. LEY 223 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.995/“SANEAMIENTO DE INTERESES”.</b></p>	<p>La norma indicó lo siguiente: “ARTÍCULO 238. SANEAMIENTO DE INTERÉSES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que cancelen las sumas debidas por tales conceptos, a más tardar el 31 de marzo de 1996, tendrán derecho a que se les exonere de los intereses de mora y de la actualización de la deuda, correspondientes a las sumas pagadas. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención, que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren en proceso concordatario debidamente legalizado, tendrán plazo hasta el primero de julio de 1996.</p>	<p>Realizar liquidación con el objeto de establecer la cancelación total.</p> <p>En el evento que esté adecuadamente cancelada la obligación y la CCC no lo refleje, debe realizarse reproceso.</p>

CASO	DESCRIPCIÓN	TENER EN CUENTA
	<p>El saneamiento previsto en este artículo, sólo será aplicable a las deudas de plazo vencido que se hubieren causado hasta el primero de julio de 1995.</p> <p>PARÁGRAFO. El saneamiento a que se refiere el presente artículo, también se aplicará a los acuerdos de pago celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.”.</p>	
<p><b>2. DECLARACIONES ELECTRONICAS AUTORIZADAS PARA SER PRESENTADAS DESPUES DEL VENCIMIENTO.</b></p>	<p>Corresponde a aquellos casos en los que al detectarse fallas en el sistema, fue proferida Resolución de autorización por parte de la Dirección General para presentar la respectiva declaración por fuera del término establecido inicialmente en el Decreto de plazos. Debe tenerse en cuenta que algunas Resoluciones autorizaron también el pago por fuera del término inicial.</p>	<p>Este tipo de Resoluciones están incluidas en la CCC, como plazo especial.</p>
<p><b>3. PLAZOS ESPECIALES.</b></p>	<p>La norma indica: “Las sucursales de las sociedades extranjeras o Personas Naturales, no residentes en el país que presenten en forma regular, el servicio de transporte aéreo, marítimo o terrestre, entre lugares colombianos y extranjeros, tienen plazo especial para presentar la Declaración de Renta”.</p> <p>Para el caso de Impuesto Sobre las Ventas del año gravable 2005, según Decreto 2345 del 22 de Diciembre 2004, Art. 24 Parágrafo 2, tienen plazo especial las empresas que prestan servicio de telefonía.</p> <p>De otra parte tienen plazo especial las Instituciones financieras</p>	<p>Este tipo de plazos están incluidos en la CCC.</p> <p>En todos los casos debe ser verificado Decreto de plazos de cada año.</p>

CASO	DESCRIPCIÓN	TENER EN CUENTA
	<p>intervenidas y Entidades del sector cooperativo,</p> <p>Plazos especiales autorizados cuya Resolución no está incluida en el módulo de administración de parámetros de la CCC.</p>	<p>Anexar la respectiva resolución.</p>
<p><b>4. TARIFA PREFERENCIAL DE INTERESES - ARTICULO 100 DE LA LEY 633 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000.</b></p>	<p>Parágrafo Transitorio. Para la liquidación de los intereses moratorios de las obligaciones que se cancelen en efectivo durante el primer trimestre del año 2001, se aplicarán las siguientes tasas:</p> <p>Siete por ciento (7%) efectivo anual (6.785%), para deudas pendientes de pago por los años gravables 1997 y anteriores; (Equivale a 0.5654% mensual).</p> <p>Nueve por ciento (9%) efectivo anual (8.6488%), para deudas pendientes de pago por los años gravables 1998 y 1999; (Equivale a 0.7207% mensual).</p> <p>Diez por ciento (10%) efectivo anual (9.569%), para deudas pendientes de pago correspondientes al año gravable 2000. (Equivale a 0.7974% mensual).</p> <p>Estas tasas no serán aplicables para la liquidación de los intereses moratorios cuando haya lugar al otorgamiento de plazos para el pago.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el presente parágrafo podrán ser aplicadas por los entes territoriales en relación con las obligaciones de su competencia. Para tal efecto el plazo para cancelar las obligaciones y liquidar los intereses</p>	<p>Realizar liquidación con el objeto de establecer la cancelación total.</p> <p>En el evento que esté adecuadamente cancelada la obligación y la CCC no lo refleje, debe realizarse reproceso.</p>

CASO	DESCRIPCIÓN	TENER EN CUENTA
	correspondientes será hasta el 30 de junio del año 2001.	
<b>5. TASA DE INTERÉS MORATORIO.</b>	<p>Hasta el 27 de diciembre de 2002, los intereses se liquidaban por mes o fracción. <math>IMS = (\text{Valor Impuesto} * \text{tasa} * \text{No. meses en mora})</math></p> <p>De diciembre 28 de 2002 hasta el 28 de julio de 2006, se liquidaban diarios. <math>IMS = (\text{Valor Impuesto} * \text{tasa} * \text{Días Mora}) / 365.</math></p> <p>Del 29 de julio de 2006 hasta el 25 de diciembre de 2012, se calculan a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.</p> <p><math>IMC = \text{Valor Impuesto} [ \{ (1 + (\text{Tasa Usura} / 100)) \text{ Días Mora} / 365 \} - 1 ] .</math></p> <p>Para el mes de febrero de 2007, se deben hacer dos cortes de intereses así: del 1° al 25 de febrero de 2007 a la tasa del 32.09% y del 26 al 28 de febrero del mismo año a la tasa del 20.75% y hasta marzo 31 de 2007 con la misma tasa del 20.75%.</p> <p>E Interés simple desde el 26 de diciembre de 2012.</p> <p><math>IMS = (\text{Valor Impuesto} * \text{tasa} * \text{Días Mora}) / 365</math></p> <p>A partir del 1 de enero de 2006 en adelante, el pago se aplica en forma proporcional.</p>	<p>Artículos 670, 580, 588, 589, 634 al 646 y 823 al 849 del Estatuto Tributario; Leyes 1066 de 2006, 1111 de 2006 y 1175 de 2007, Circular 69 del 11 de agosto de 2006 inherentes al proceso de cobro, correcciones a las declaraciones, aplicación de sanciones y liquidación de intereses.</p>
<b>6. ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS DESPUES</b>	<p>El único acto que afecta el extracto detallado es el que está ejecutoriado; los demás actos antecesores pueden ser verificados</p>	<p>Cuando los actos estén en discusión, debe verificarse que los autos Admisorio y las constancias de Admisión se incluyan por Gestor y de igual manera que estén afectando</p>

CASO	DESCRIPCIÓN	TENER EN CUENTA
DEL 1º DE ENERO DE 2004.	por la consulta documentos de la CCC.	el extracto para evitar desgaste administrativo en el proceso de cobro.
7. AJUSTES DE CUENTA CORRIENTE CIN20.	<p>Se presentan algunos casos particulares en este proceso, por tal motivo se hace hincapié en los mismos:</p> <p><b>ERROR CONTRIBUYENTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Fusión de sociedades: Dado que los pagos se realizan con el NIT de la sociedad absorbente, debe ajustarse al NIT de la absorbida siempre y cuando se realicen con recibos independientes.</li> </ul> <p><b>ERROR VALIDACION:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ ROP con la fecha de presentación y no con la fecha del título judicial (para el caso debe anexarse el auto de aplicación de títulos).</li> <li>○ Fecha de recaudo grabada erróneamente por las EAR.</li> </ul>	<p>Para el caso de las fusiones, cuando en un solo recibo se ha efectuado el pago para obligaciones de las dos o más sociedades, el saldo que le figura a estas últimas se constituye en irreal.</p>
8. FECHA DE EJECUTORIA MASIVA.	<p>De acuerdo con el Memorando 0332 del 1º de junio de 2006, la antigua Oficina de Servicios Informáticos OSI, efectuó el poblamiento a los actos administrativos del campo correspondiente a fecha de ejecutoria, de manera masiva.</p> <p>Dado lo anterior, se generaron saldos a pagar irreales en la CCC, en consecuencia se expidió el Memorando 00570 del 11 de septiembre de 2007, mediante el cual se impartieron instrucciones para corregir esta fecha a través del</p>	<p>Corregir la fecha del acto administrativo a través del Gestor.</p>

CASO	DESCRIPCIÓN	TENER EN CUENTA
	Gestor, por tanto una vez detectado el caso, debe solicitarse la modificación de esta fecha a la División Jurídica o quien haga sus veces.	
<b>9. RESOLUCION DE COMPENSACION CON ORIGEN ANTERIOR A 1990 QUE NO MIGRÓ A LA CCC.</b>	Obligaciones vigentes en la CCC, que fueron canceladas mediante Resolución de Compensación cuyo origen corresponde a declaración de Renta del año 1989 y anteriores o IVA 5º bimestre de 1990 y anteriores.	Capturar la Resolución de Compensación a través del CIN20 con origen <b>"PAGO DE LO NO DEBIDO"</b>
<b>10. RESOLUCIÓN DE COMPENSACIÓN CON DESTINO ANTERIOR A 1990 QUE NO MIGRO A LA CCC.</b>	El saldo a favor origen, corresponde a declaraciones posteriores a renta 1990 e IVA 6º bimestre de 1989 pero los saldos compensados, todos, o algunos de ellos corresponden a obligaciones anteriores a 1990	Para las obligaciones compensadas que corresponden al año 1990 y anteriores, debe efectuarse la sumatoria de las mismas e incluir el resultado en el CIN20, en el campo VS, imputándolo a renta 1986 <b>"DESTINO 7"</b> , sin incluir el número de resolución.
<b>11. CONCILIACIONES O TERMINACIONES POR MUTUO ACUERDO.</b>	Los Autos de Archivo de terminación o conciliación por mutuo acuerdo, cuando corresponden a fallos en vía Gubernativa o fallos del Tribunal o Consejo de Estado, en la CCC figuran como Resolución Recurso de Reconsideración.	La identificación de los respectivos actos administrativos en la consulta de documentos de la CCC se realiza teniendo en cuenta el código y grupo de acto.

**4.2.3. En las Resoluciones de prescripción o de remisibilidad proferidas por la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o por la División de Recaudo y Cobranzas, por la División de Cobranzas o quien haga sus veces, que no han afectado la CCC o afectada han dejado saldos.**

**4.2.4.1. Cuando la actuación no ha migrado a la Cuenta Corriente Contribuyente**

Caso	Actividades a realizar	En el Normaliza
<p>La resolución fue</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proferida manualmente</li> <li>▪ Firmada</li> <li>▪ Notificada</li> <li>▪ Contabilizada</li> </ul>	<p><b>Opción 1:</b></p> <p>Solicitar a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o a la División de Recaudo y Cobranzas, a la División de Cobranzas o a la dependencia que haga sus veces su captura por el aplicativo Gestor y/o Notificar, observando si la resolución fue proferida antes o después de la instalación del aplicativo NOTIFICAR, así:</p> <p>Antes de la instalación:</p> <p>Incluir la contingencia en el aplicativo GESTOR con la fecha de notificación.</p> <p>Después de la instalación:</p> <p>a). Incluir en el aplicativo NOTIFICAR, en coordinación con el GIT de Correspondencia y Notificaciones de la Seccional o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o quien haga sus veces, por la opción CAPTURA GESTOR CONTINGENCIA, toda la información hasta que quede terminado.</p> <p>b). Incluir el acto en el aplicativo GESTOR y éste trae automáticamente la fecha de notificación.</p> <p>De no ser posible técnicamente incluir la información en el respectivo aplicativo, recurrir a la opción 2.</p>	<p>Una vez migrada la resolución al extracto detallado de la CCC y actualizada la información en el Normaliza, de forma automática se desbloquea la obligación y se traslada al módulo de Gestionados.</p>
	<p><b>Opción 2:</b></p> <p>Proceder al desbloqueo de la obligación</p>	
<p>La resolución fue</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proferida manualmente</li> <li>▪ Firmada o sin firmar</li> <li>▪ Sin notificar</li> <li>▪ Sin contabilizar</li> </ul>	<p>a) Solicitar al administrador del Siscobra la eliminación del registro, de forma que cuando ingrese el nuevo acto administrativo no genere inconsistencia o rechazo.</p> <p>b) Proceder al desbloqueo de la obligación</p>	<p>Proferir Resolución de Prescripción</p>

Caso	Actividades a realizar	En el Normaliza
La resolución fue <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proferida o capturada por Gestor</li> <li>▪ Firmada</li> <li>▪ Notificada</li> <li>▪ Contabilizada</li> </ul>	<p><b>Opción 1:</b></p> <p>Verificar que el Notificar tenga las fechas de notificación y ejecutoria del documento de lo contrario solicitar su captura y en el evento de estar mal capturada solicitar su corrección.</p> <p>Cuando la resolución no ha sido notificada en debida forma, se debe solicitar al GIT de Documentación o quien haga sus veces, capture en el Notificar como fecha de notificación la fecha de devolución por correo y como fecha de ejecutoria el día siguiente.</p> <p>De no ser posible técnicamente incluir o modificar la información recurrir a la opción 2.</p>	Una vez migrado la resolución al extracto detallado de la CCC y actualizada la información en el Normaliza, de forma automática se desbloquea la obligación y se traslada al módulo de Gestionados.
	<p><b>Opción 2:</b></p> <p>Proceder al desbloqueo de la obligación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La resolución fue</li> <li>▪ Proferida por SIPAC</li> <li>▪ Firmada</li> <li>▪ Notificada</li> <li>▪ Contabilizada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Solicitar tanto al GIT de Documentación o quien haga sus veces, alimente el Notificar como a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o a la División de Cobranzas o quien haga sus veces, alimente el SIPAC con fecha de notificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una vez migrado la resolución al extracto detallado de la CCC y actualizada la información en el Normaliza, de forma automática se desbloquea la obligación y se traslada al módulo de Gestionados.</li> </ul>

**4.2.4.2. Cuando la actuación migró a la Cuenta Corriente Contribuyente, no obstante dejó saldo en la CCC.**

Caso	Actividades a realizar	En el Normaliza
La resolución fue <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proferida por Gestor</li> <li>▪ Firmada</li> <li>▪ Notificada</li> <li>▪ Contabilizada</li> </ul>	<p>a) Solicitar al administrador del Siscobra la modificación del registro, con el fin de que tanto la información del Siscobra como la que registra la CCC esté acorde para que cuando ingrese el nuevo acto administrativo no genere inconsistencia o rechazo.</p> <p>La anterior actividad se debe realizar siempre que no se trate de un saldo irreal.</p>	Proferir la Resolución de Prescripción por el saldo pendiente de extinguir. <p>Si el saldo es generado por el cálculo de la actualización que, en ocasiones, hace la CCC con posterioridad a la migración de la resolución, se debe proferir Auto de Ajuste a la CCC por</p>

	b) Proceder al desbloqueo de la obligación.	Saldo Irreal, debido a que la actualización al igual que los intereses no se contabilizan y como tal ya fue contabilizado el impuesto y la sanción
--	---	--

**4.2.4.3. Cuando la actuación se ve por la pestaña documentos de la Cuenta Corriente Contribuyente, pero no afecta el extracto detallado.**

Caso	Actividades a realizar	En el Normaliza
La resolución fue Proferida por Gestor o por Sipac Firmada Notificada Contabilizada	<p>Verificar en el Notificar que el documento tenga la fecha de ejecutoria, siempre que sea de Gestor.</p> <p>Verificar en la CCC que el documento esté en tarea 38 o 39.</p> <p>Solicitar a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o a la División de Recaudo o quien haga sus veces, el Reproceso de la resolución.</p>	Una vez migrado la resolución al extracto detallado de la CCC y actualizada la información en el Normaliza, de forma automática se desbloquea la obligación y se traslada al módulo de Gestionados.

**4.2.4. Para normalizar obligaciones registradas en la CCC de una seccional cuando el Nit es de otra seccional - Contribuyente Nacional.**

En el SIAT, un contribuyente nacional es aquella persona jurídica o natural que mínimo una vez actualizó su domicilio en el Rut y esta modificación conllevó cambio de Dirección Seccional o cambio a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes

**4.2.5.1. Lineamientos generales para normalizar contribuyentes nacionales**

Toda vez que a los contribuyentes Nacionales no se les puede referenciar los pagos, ni trasladar las declaraciones, cada seccional o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes debe normalizar el periodo o periodos que afectaron su CCC local, en enlace con la o las demás seccionales o Dirección Operativa, involucradas respecto del mismo NIT, incluyendo la seccional o Dirección Operativa que lleva el proceso de cobro, que es aquella a la cual, por competencia territorial, según el RUT, se dio traslado del expediente de cobro.

Para el efecto la seccional o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes que tiene la CCC local, no obstante los cruces de información que le corresponde hacer a fin de establecer el tipo de normalización, debe efectuar las actividades que a continuación se relacionan ya que se constituyen en el requisito sin el cual no sería posible realizar dicha normalización:

- Identificar en que seccional o Dirección Operativa está el RUT
- Establecer en qué seccional o Dirección Operativa se adelanta el PAC

- Verificar el saldo en el extracto detallado de la CCC local
- Analizar cada uno de los periodos fiscales en la CCC Nacional
- Solicitar a la seccional o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes que adelanta el proceso de cobro un diagnóstico del mismo, indicando los periodos objeto de normalización, y en lo posible, enviar a dicha seccional o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes del Auto que ordena el traslado del expediente de cobro por competencia territorial. De la respuesta obtenida se debe dejar constancia en el expediente de normalización.
- Informar a la seccional o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes que tiene el PAC, los resultados obtenidos en la normalización toda vez que esta información debe ser incorporada al expediente de cobro.

#### 4.2.5.2. Obligaciones Prescritas o Remisibles contribuyentes nacionales

Determinado que la acción de cobro de la obligación se encuentra prescrita o cumple los requisitos para decretársele la remisión, la seccional o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes que tiene cargado los saldos en el aplicativo Normaliza, proferirá el correspondiente acto y procederá a:

- Enviar a la seccional o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes que adelanta el proceso de cobro, copia de la Resolución de prescripción o de remisión con el fin de que se archive en el expediente y se actualice el inventario de cartera en el aplicativo SISCOBRA\_Candado de esa seccional o Dirección Operativa.
- Enviar a la seccional o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes que adelanta el proceso de cobro, copia de la Resolución de prescripción o de remisión con el fin de que la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones o la División de Recaudo o quien haga sus veces, elabore el registro contable que reverse el asiento, si al traslado del expediente por competencia territorial se hizo la respectiva nota contable.

#### 4.2.5.3. Saldos Irreales contribuyentes nacionales

Cada una de las seccionales o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes involucradas respecto del NIT en cuestión, podrá normalizar por el concepto de saldos irreales todos aquellos saldos que tiene en su CCC Local siempre que se compruebe que en la Cuenta Nacional la deuda se encuentra cancelada, seguidamente deberá:

- Enviar a la seccional o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes que adelanta el proceso de cobro, copia de Auto del Ajuste Crédito a la CCC por Saldos Irreales con el fin de que se archive en el expediente y se actualice el inventario de cartera en el aplicativo SISCOBRA\_Candado de esa seccional o Dirección Operativa.

En estas circunstancias se tiene previsto que el Auto de Ajuste Crédito a la CCC por Saldos Irreales llegará sólo la CCC Local.

#### 4.2.5. Para normalizar saldos que registra la CCC en solo intereses

Puesto que la CCC registra un gran número de saldos en intereses, que entre otros impiden el archivo de expedientes de cobro cargados por SIPAC y la atención oportuna a solicitudes de contribuyentes que requieren la cancelación del RUT, procede la normalización de intereses, actividad que sienta su base en el Concepto 035691 del 12 abril de 2000, el cual textualmente dice: "Atendiendo la regla de derecho según la cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es válido afirmar que los intereses

moratorios prescriben en el mismo término en que prescribe la acción de cobro de la obligación principal y por consiguiente también se suspende o interrumpe su cobro en la medida que tales eventos aparezcan sobre la principal”.

#### 4.2.6.1. Eventos en los que la CCC registra deuda en solo intereses

Los intereses que registra la CCC tienen su origen, entre otros, por errores en liquidación de compensaciones, o a partir de beneficios concedidos por Leyes que así lo determinan. A continuación, se precisan algunos casos:

- a. **Ley 863 del 30 de diciembre del 2003, artículo 32°:** tratándose del beneficio previsto en este artículo, la CCC está parametrizada para que si dentro del término establecido el contribuyente pagó la totalidad del impuesto a cargo por concepto y período, sólo cobre intereses, por lo tanto los saldos que presenta la CCC en este sentido, son reales.
- b. **Ley 1066 de julio 29 de 2006, artículo 7°:** en relación con el beneficio contemplado en este artículo, la CCC esta parametrizada para que si dentro del término establecido el contribuyente pagó la totalidad del impuesto a cargo por concepto y período, sólo cobre intereses y sanción si la hubiere, por lo tanto los saldos que presenta la CCC en este sentido, son reales.

Se exceptúa de lo anterior cuando el contribuyente para acogerse al beneficio, debía hacer un primer pago con el 30% del total de la deuda por impuesto y sanción, para cada uno de los períodos y conceptos por los cuales pretendía obtener facilidad, la CCC nunca tuvo en cuenta las condiciones de este primer pago y lo reimputaba, distorsionando los saldos reales.

Igualmente cuando hubo confusión entre la cuarta parte de la tasa y la cuarta de los intereses la CCC dejó saldos que se solucionan mediante el memorando 145 del 6 de marzo de 2007.

- c. **Ley 1175 de 27 de diciembre de 2007, artículo 1°:** la CCC tiene parametrizado el beneficio previsto en este artículo de forma que si dentro del término establecido el contribuyente pagó la totalidad del impuesto a su cargo, únicamente cobre intereses y sanción actualizada si las hubiere, por lo tanto los saldos que presenta la CCC en este sentido, son reales.

Tratándose de intereses a los cuales se les suscribió facilidad de pago, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 828 del Estatuto Tributario, la liquidación establecida en la resolución de facilidad de pago y la resolución que declara el incumplimiento de dichos intereses presta mérito ejecutivo; por lo tanto, los intereses que fueron objeto de plazo pueden estar prescritos, cobrables o ser remisibles.

- d. **Actos Administrativos de finalización o Resoluciones de Compensación:** la Cuenta Corriente Contribuyente está parametrizada para que cuando se trate de Resoluciones de: Dación en Pago, Cruce de Cuentas, Adjudicación, Prescripción, Remisión o Compensación, no aplique el artículo 804 del Estatuto Tributario (reimputación del pago), en esa medida los valores afectan la CCC en el mismo orden de imputación que indica el documento, toda vez que si los intereses fueron liquidados por menor valor al real, si erróneamente hubo omisión o acuerdo de no cancelar intereses o de cancelarlos a una tasa inferior a la legalmente establecida, la CCC mostrará estos saldos en intereses, los que se deben normalizar dependiendo de las circunstancias propias de cada proceso.

- e. **Imputación de saldos a favor a períodos subsiguientes:** la imputación de saldos a favor a períodos subsiguientes también es causal de que la CCC registre saldos en sólo intereses, en este evento la CCC no está parametrizada para calcular intereses fraccionados, es el caso de la liquidación de intereses que se efectuaba realizando cortes a la fecha de origen del saldo a favor por cada período y en estas mismas condiciones se proferían las resoluciones de compensación.

**Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, artículo 48:** la CCC tiene parametrizada la condición especial prevista en este artículo de forma que si dentro del término establecido el contribuyente pagó de contado el total del impuesto a su cargo más los intereses con reducción al cincuenta por ciento (50%) y de las sanciones actualizadas, los saldos que presente la CCC en este sentido, son reales.

No así cuando el contribuyente para acogerse al beneficio canceló la totalidad de la obligación mediante pagos parciales, a partir del tercer pago la CCC distorsiona el cálculo como quiera que es necesario hacer la liquidación manual y de estar debidamente cancelada la obligación, los saldos que presente la CCC en intereses son irreales.

- f. **Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, artículo 149:** la condición especial que trajo la ley en mención, aún no se encuentra incorporada en el software de la CCC, en igual sentido la fórmula para el cálculo de los intereses simples determinada en el artículo 141 tampoco está implementada, en consecuencia los saldos que arroja la CCC una vez afectada por dichos pagos NO pueden normalizarse como irreales, como quiera que cuando se ponga en producción los ajustes hechos al software de la CCC van a quedar saldos a favor.

Parametrizada ya la CCC, las obligaciones se normalizarán automáticamente al pasar del módulo Marcar al de Gestionados, opción Cancelados Cuenta.

#### 4.2.6.2. Normalización de sólo intereses en el aplicativo Normaliza

Todos aquellos saldos en sólo intereses, tributarios y vigencias 2005 y anteriores que presenta la CCC, podrán ser normalizados mediante la generación de un acto administrativo o la reclasificación del mismo.

El concepto por el cual se normalice será definido por la etapa procesal que presenta el saldo en el momento de su normalización.

#### 4.2.6.3. Generación del acto administrativo cuando el valor corresponde a solo intereses

Este será generado por el aplicativo Normaliza, afectará la CCC y no viajará a la contabilidad teniendo en cuenta que los intereses no son reconocidos contablemente.

Tratándose de la extinción de estos saldos en la CCC, se podrán proferir actos administrativos por:

- a. **Intereses Prescritos:** podrán ser extinguidos mediante Resolución de Prescripción todos aquellos saldos en intereses que registra la CCC, que en términos del artículo 818 del Estatuto Tributario la acción de cobro se encuentra prescrita.
- b. **Intereses Remisibles:** podrán ser extinguidos mediante Resolución de Remisibilidad que así lo ordene todos aquellos saldos vigentes en intereses que registra la CCC, siempre que en términos

del artículo 820 del estatuto tributario y del Decreto Reglamentario 328 de 1995 cumplan con los requisitos establecidos.

- c. **Intereses Irreales:** podrán ser extinguidos mediante el Auto de Ajuste Crédito a la CCC todos aquellos saldos en intereses que registra la CCC, siempre que no hay deuda y cuenten con el documento soporte.

### 4.3 SEGUIMIENTO POST NORMALIZACIÓN

#### 4.3.1. Actualización en la CCC, en SIPAC o en el SISCOBRA\_Candado.

Con la generación del Acto Administrativo de manera automática la información queda disponible para que en el SIAT se ejecuten los procesos de numeración, integración y descargue de los saldos, en la respectiva funcionalidad, Contabilidad, CCC y su afectación en SIPAC, de ser el caso, no así en el SISCOBRA\_Candado, en el que el inventario de cartera se actualiza mensualmente, una vez la Subdirección de Soluciones y Desarrollo o quien haga sus veces, a partir de la información contenida en la copia de seguridad del Normaliza automáticamente corre el proceso.

Concluido el procedimiento de normalización, se debe entrar a verificar que:

- En la CCC se registre el documento y no existan saldos
- En el SIPAC no existan saldos y cambie el estado de la obligación de Vigente o Prescrita a Estado "Cancelado".
- En el SISCOBRA\_Candado con su respectivo indicativo: NP (Prescrita), NR (Remisa), NS (Saldo Irreal)

#### 4.3.2. Registro Contable

Mensualmente cuando se realice el corte contable el sistema genera un registro contable automático:

Tratándose de los conceptos de Renta, Ventas, Retenciones en la Fuente, Seguridad Democrática e Impuestos al Patrimonio, con base en el "Reporte Contable" de las obligaciones sobre las cuales es factible adelantar proceso de cobro el sistema efectuará de forma automática los registros contables, mediante el asiento de diario No.170 del Plan de Registros, en el que efectuará el débito de las cuentas contingentes de Activos Retirados y el crédito de las cuentas Rentas por Cobrar.

Para el caso de obligaciones originadas en Sanciones no se efectuará registro contable, teniendo en cuenta que los saldos de las cuentas de Deudores en las que se registra dicho concepto no fueron trasladados a las cuentas de orden de activos retirados.

Cuando corresponda a prescripción o remisibilidad de una obligación el sistema realizará el registro contable automático cancelando las cuentas contingentes de activos retirados.

#### **4.3.3. Situaciones que pueden presentarse después de afectada la CCC por una resolución de prescripción o de remisión generada por el Normaliza.**

##### **4.3.2.1. Que a la CCC ingrese un pago de fecha anterior a la normalización**

En los casos de obligaciones normalizadas mediante prescripción o remisión en las que no fue tenido en cuenta uno o varios pagos realizados con anterioridad a su normalización, toda vez que no había deuda o que el valor de la deuda era inferior al valor extinguido, se debe subsanar dicha situación mediante la revocatoria del acto administrativo, por el módulo del aplicativo Normaliza denominado Reversar. Lo anterior con el fin de que la información regresa su estado inicial tanto en la CCC como en la Contabilidad.

##### **4.3.2.2. Que a la CCC ingrese un pago de fecha posterior a la normalización**

Los pagos que se reflejen en la CCC como excedentes, toda vez que fueron realizados después de que la normalización afectara la CCC, en términos del artículo 817 del Estatuto Tributario no se pueden compensar ni devolver. En este caso se debe generar el Auto de Ajuste Débito a la Cuenta Corriente y a la Contabilidad.

Estos saldos serán ubicados en el módulo del aplicativo Normaliza denominado Saldos Créditos, opción Excedentes con Acto Final.

##### **4.3.2.3. Que a la CCC ingrese un nuevo título ejecutivo debidamente ejecutoriado, por mayor valor a pagar.**

Cuando el saldo a cobrar corresponde a un mayor valor determinado en una declaración de corrección, una liquidación oficial, una resolución sanción o un fallo debidamente ejecutoriado que ingresó a la cuenta corriente después de haberse normalizado mediante acto administrativo que decretó la extinción de la obligación, este saldo contenido en el nuevo título ejecutivo se debe normalizar de acuerdo con el estado procesal que presente el mismo, vale decir, se prescribe, se declara su remisión o se reclasifica para su cobro.

##### **4.3.2.4. Que de la CCC sea retirado el título ejecutivo que contenía la obligación normalizada.**

Se presenta cuando por error en el concepto, año o período es necesario efectuar ajuste de cuenta corriente al título ejecutivo que dio origen a la extinción de la obligación. En estos casos se genera en dicho período fiscal un saldo negativo toda vez que no había obligación a extinguir, caso en el que procede la revocatoria del acto administrativo de normalización.

La reversión de estos registros en la CCC y en la Contabilidad se perfecciona por el módulo Reversar del aplicativo Normaliza.

##### **4.3.2.5. Que de la CCC sea retirado un recibo de pago que cancelaba parcialmente el valor de la obligación normalizada.**

Cuando a una obligación que ha sido normalizada se le realiza algún tipo de ajuste a un recibo oficial de pago en bancos debido a que presentaba inconsistencia en el concepto, año o periodo, se debe verificar que este ajuste realmente corresponda, toda vez que esta situación deja al descubierto un nuevo saldo a cargo del contribuyente, siendo necesario revocar el acto de normalización y proferir uno nuevo por el valor real.

## 5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	06/08/2014	17/01/2022	Versión inicial de la modernización del SGCCI
2	18/01/2022		<p>Versión 2 que reemplaza lo establecido en la versión 1.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso, de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo.</p> <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p> <p>En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "o quien haga sus veces".</p> <p>Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, en la Resolución 000069 y 000070 del 9 de agosto del 2021 y la Resolución 000107 del 4 de octubre de 2021.</p>

<b>Elaboró:</b>	<i>Paola Alejandra Vergara Cano</i> <b>Ajustó metodológicamente</b>	Gestor I	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Revisó:</b>	<b>Julio Fernando Lamprea Fernández</b>	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos
<b>Aprobó:</b>	<b>Julio Fernando Lamprea Fernández</b>	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos